REPÚBLICA DE COLOMBIA.
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.
MUNICIPIO DE CAJICÁ.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA.

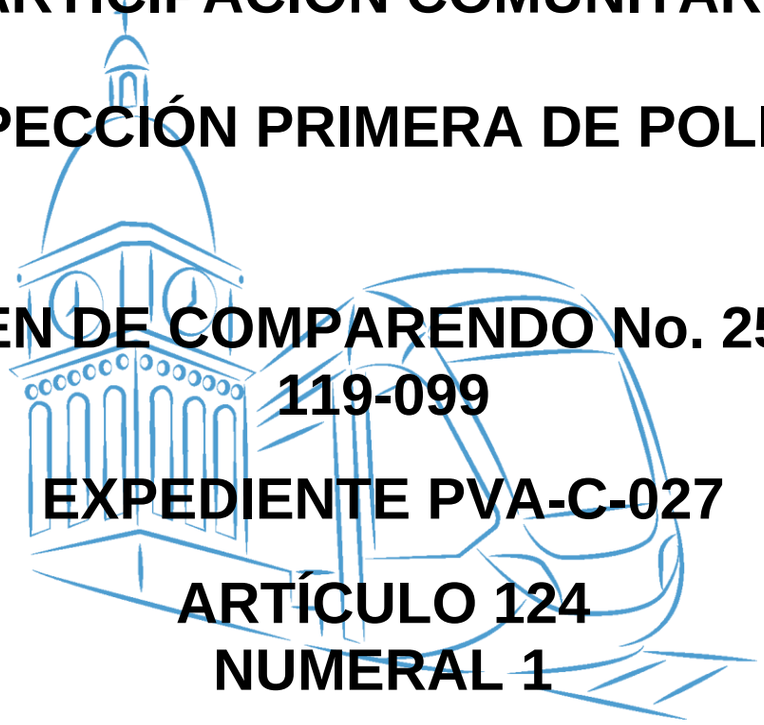

ORDEN DE COMPARENDO No. 25-126-119-099

EXPEDIENTE PVA-C-027

ARTÍCULO 124
NUMERAL 1

PARTE PRESUNTA INFRACTORA:
DIEGO ALEXANDER GARCIA RUBIO

INICIADO: DOS (02) DE FEBRERO DE 2022

CONSTANCIA: Pasan las diligencias al despacho de la inspección primera de policía, informando que se pone en conocimiento orden de comparendo No. 25-126-119-099, por parte del personal uniformado de la policía nacional adscrito a la Estación de Policía del municipio, por lo que se requiere dar inicio al trámite correspondiente al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana**. SÍRVASE PROVEER.**

ANDRES FELIPE RAMIREZ GIRALDO
ABOGADO CONTRATISTA IP1

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

RESOLUCION No. 0120
(02 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO DENTRO DE LA ORDEN DE COMPARENDO No. 25-126-119-099 Y SE DECIDE SOBRE LA MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA POR EL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL"

La Inspectora Primera de Policía, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial la conferida en la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"* en su artículo 206 el cual establece las atribuciones conferidas a los inspectores de policía; y lo dispuesto en el Decreto N° 090 del 2016 "*Por medio del cual se establece y adopta la estructura Administrativa de la Administración Municipal de Cajicá Nivel Central - Alcaldía, la Administración Interna y Funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones".*

CONSIDERACIONES:

Vista constancia que antecede, revisado el expediente que contiene la orden de comparendo No. 25-126-119-099, donde aparece consignado el comportamiento contrario a la convivencia a que se refiere el artículo 124 y numeral 1º de la Ley 1801 de 2016, el cual consagra como medida(s) correctiva(s) de competencia exclusiva del inspector de policía, en el que presuntamente incurrió el (la) señor (a) **DIEGO ALEXANDER GARCIA RUBIO** quien se identifica con C.C No. 80.851.622, la suscrita Inspectora Primera de Policía, en ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley 1801 de 2016, procede a dar inicio a la respectiva actuación policiva.

SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN.

Que conforme al parágrafo 1 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016, en contra de la orden de policía o medida correctiva, procede el recurso de apelación, el cual se concede en efecto devolutivo, siendo remitido al inspector de policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

Que en la orden de comparando se evidencia que la parte presunta infractora manifestó que presentaba el recurso de apelación contra la medida correctiva.

Que la parte presunta infractora **se presentó en el despacho dentro de los tres (03) días siguientes a la imposición de la orden de comparendo,** en consecuencia, esta inspección de policía en garantía del debido proceso y el derecho de defensa procede a dar inicio al proceso verbal abreviado establecido en el artículo 223 de la norma *ibídem,* para lo de nuestra competencia.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las facultades legales y constitucionales otorgadas, el despacho de la Inspección Primera de Policía de Cajicá.

DISPONE:

Artículo Primero. **AVOCAR** conocimiento y **DAR INICIO** a la actuación policiva conforme a lo establecido en el artículo 223 numeral 1 de la Ley 1801 de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Artículo Segundo. **DÉSELE** a esta actuación policía el número de radicado **PVA-C-027-2022,** en razón de la orden de comparendo referida en la parte motiva de esta providencia.

Artículo Tercero. **FIJAR** fecha para audiencia pública conforme a lo establecido en el artículo 223 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, la cual será llevada a cabo el día **cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las once de la mañana (11:00 a.m.)** en el Despacho de la suscrita Inspectora de Policía.

Artículo Cuarto. **CITAR** al presunto infractor (a) al despacho de la Inspección Primera de Policía, ubicado en la Casa de Justicia del Municipio de Cajicá, para que comparezca en la fecha y hora señalada y aporte las pruebas que considere para su defensa.

Artículo Quinto. **INFORMAR** al presunto infractor que conforme a lo establecido en el artículo 223 parágrafo 1 de la Ley 1801 de 2016, y en cumplimiento a lo condicionado por la Corte Constitucional en Sentencia C-349-2017, en caso no presentarse en la fecha y hora señaladas para llevar a cabo la práctica de la audiencia pública, "*sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.*".

Artículo Sexto. **INFORMAR** al presunto infractor que en caso de presentar ante el despacho de la inspección primera de policía comprobante de pago total o con descuento por pronto pago de la multa que corresponde al comportamiento objeto de la orden de comparendo, dentro de los cinco (05) días siguientes a la imposición de ésta, **ORDÉNESE** dar por terminada la actuación policiva y procédase el archivo de las diligencias, sin lugar a dar inicio a la audiencia pública fijada en esta providencia.

Artículo Séptimo. **NOTIFICAR** de las presentes actuaciones al presunto infractor el (la) señor(a) **DIEGO ALEXANDER GARCIA RUBIO** quien se identifica con C.C No. 80.851.622, de conformidad con lo establecido en el artículo 223 numeral 3 de la Ley 1801 de 2016.

Parágrafo único: **REMITIR** el presente auto a la Dirección de TICs adscrita a la Secretaría de Planeación municipal, para la publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Cajicá, de ser el caso, como medio más expido y eficaz para la notificación.

Artículo Octavo. **RECURSOS.** Contra la presente resolución, no procede recurso alguno.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Cajicá – Cundinamarca, a los 02 días del mes de febrero de 2022.

ADRIANA PATRICIA QUINTERO SANTIAGO
INSPECTORA PRIMERA DE POLICÍA

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Andrés Felipe Ramírez Giraldo		Abogado Contratista IP1
Revisó y Aprobó	Adriana Patricia Quintero Santiago		Inspectora Primera de Policía
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			